

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A DATOS  
PERSONALES****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

07 de diciembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer su situación como titular de un departamento en el marco del Programa de Renta con Opción a Compra, así como información estadística de dicho programa.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Se informó que no se encuentra vigente como titular del departamento y las causas de ello, y se orientó a presentar una solicitud de información pública respecto de los restantes contenidos de información.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia y la entrega de información incompleta



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta, porque no se sometió la inexistencia de datos personales al Comité de Transparencia.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El Acta del Comité de Transparencia en la que se confirme la inexistencia de datos personales.



#### PALABRAS CLAVE

Programa, renta, compra, policías, titularidad, información pública



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

En la Ciudad de México, a **siete de diciembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX.RR.DP.0169/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **090171422001399**, a través de la cual la particular requirió al **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“Por este medio, solicito que se me proporcione la siguiente información:

1) Del domicilio ubicado [...], Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, solicito se me informe si su servidor [...] en carácter de Titular desde el 2009 del departamento mencionado, si me encuentro vigente con la TITULARIDAD del mismo y de no ser así se me informe las causas del porque no, así como, si ya fe asignado a otra persona y con qué fecha.

A su vez proporcionarme copia certificada del documento donde muestra la titularidad y/o beneficio a la vivienda en el “Programa ROC” de su servidor [...], en caso de resultar necesario una versión pública, favor de no testar mi nombre (en la entrega de dicha información acreditaré mi personalidad como propietario de mis datos personales)

2) Fechas de creación y termino del Programa creado en apoyo a los Policías y Judiciales del Distrito Federal hoy Ciudad de México, llamado “Programa de Renta con Opción a Compra - ROC” que fue atendido en el Instituto de Vivienda para la adquisición de vivienda. A su vez proporcionarme copia certificada del documento completo donde desglosa a detalle, objetivo, finalidad, proceso, reglas, requisitos etc. (documentos completo del Programa)

3) En números, ¿Cuántos policías y Judiciales fueron beneficiados en el Distrito Federal hoy Ciudad de México en el “Programa de Renta con Opción a Compra - ROC” entre los años 2008 hasta el presente año.

4) En números, ¿Cuántos policías y Judiciales fueron beneficiados en el “Programa de Renta con Opción a Compra - ROC” entre los años 2008 hasta el presente año, que adquirieron dicho beneficio en el domicilio (predio) ubicado en [...], Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

Y a su vez proporcionarme listado o documento en versión pública en caso de ser necesario del listado sin testar a su servidor [...] donde me encuentro incluido, (en el momento de la entrega de la información acreditare mi personalidad como propietario de mis datos personales)

5) Del resultado proporcionado en el punto 4 del mismo domicilio [...], Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

¿Cuántos han liquidado y escriturado?

¿Cuántos tienen pendientes de formalizar de arrendatarios a compradores desde su existencia del programa mencionado al corte de 05 de agosto 2022?

¿Cuántos formalizaron de arrendatarios a compradores en los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

¿Cuántos arrendatarios con opción a compra, adeudan rentas durante el periodo de 2013 al corte 05 agosto 2022.

¿Cuántos compradores que fueron formalizados a la compra de un departamento en el domicilio mencionado adeudan mensualidades durante el periodo de 2013 al corte 05 agosto 2022.

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Copia certificada

**II. Respuesta a la solicitud.** El primero de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos a través de oficio de misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con las disposiciones de los artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, usted puede recoger su contestación personalmente en esta Oficina de Información Pública actualmente Unidad de Transparencia, presentando en original (para cotejo) y copia una identificación oficial que acredite su personalidad, a efecto de que le sea entregada su respuesta, toda vez que la información concerniente a datos personales únicamente puede ser proporcionada al titular de la información o en su caso a quien acredite la representación del mismo..

**Artículo 76, Fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

(...)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

*III Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados”.*

**III. Recurso de revisión.** El veintiseis de septiembre del dos mil veintidós, este Instituto recibió de la persona solicitante el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en el que señaló lo siguiente:

“Adjunto archivo en Word con detalle a mi queja e inconformidad.”

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número DG/DEFPV/000670/2015 suscrito por la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, de fecha veintiocho de agosto del dos mil quince, el cual señala lo siguiente:

“Derivado del Programa de Renta con Opción a Compra (ROC) del cual usted es beneficiario, le informamos que los trámites administrativos entran en la etapa final, por lo que solicitamos su colaboración para conformar el expediente que será enviado a la Notaría, con la finalidad de estar en posibilidades de escriturar su departamento y asimismo, este Instituto le asigne el crédito para el pago del saldo respectivo.

Por lo anterior, es necesario que nos proporcione copias simples de la siguiente documentación:

- Boleta de impuesto predial pagada
  - Boleta de agua pagada
  - Para soltero(a) o unión libre presentar Constancia de Inexistencia de Matrimonio (Tramitar en Registro Civil de Arcos de Belem).
  - En su caso copia de la sentencia de divorcio
  - Acta de nacimiento
  - CURP
  - Credencial de Elector
- Carta de no adeudo del área de finanzas del INVI



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

El Certificado de No Propiedad **NO ES NECESARIO**.

- En su caso acta de matrimonio (sólo si el régimen es "Sociedad Conyugal", deberá presentar también los documentos de su cónyuge: Acta de nacimiento, credencial de elector y CURP)

De igual forma, le comentamos que estos trámites son únicamente con el personal de este Instituto, ya no con la corporación; y con el propósito de que no se desplacen hasta nuestras oficinas, habrá una mesa de recepción de documentos en su unidad habitacional los días 2, 3 y 4 de septiembre de las 10:00 a 14:00 hrs. Asimismo, para cualquier duda o aclaración se puede comunicar con José Raúl Franco Gutiérrez, Subdirector de Enlace Social al tel. 51 41 03 00 exts. 5462 y 5522."

**IV. Turno.** El veintiseis de septiembre del dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX.RR.DP.0169/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Prevención.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 92, fracción IV y VI y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se acordó prevenir a la parte recurrente, y se le requirió lo siguiente:

- 1) Remita copia (simple o digital) legible y por ambos lados, de su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir vigentes; en su caso, cédula profesional) a fin de acreditar su identidad como titular de los datos personales requeridos.
- 2) Aclare los motivos o razones de su inconformidad, conforme a las causales que establece el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales.

**VI. Desahogo de prevención.** El trece de octubre de dos mil veintidós, el particular desahogó la prevención que le fue formulada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

“Por este conducto, solicito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas (INAI), intervenir y realizar un recurso de revisión exhaustivo, toda vez que **NO** me fue proporcionada información a mi petición, mismo que desglosa a detalle y que a la letra dice:

*“Por este medio, solicito que se me proporcione la siguiente información:*

*1)Del domicilio ubicado en [...], Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, solicito se me informe si su servidor [...] en carácter de Titular desde el 2009 del departamento mencionado, si me encuentro vigente con la TITULARIDAD del mismo y de no ser así se me informe las causas del porque no, así como, si ya fe asignado a otra persona y con qué fecha.*

*A su vez proporcionarme copia certificada del documento donde muestra la titularidad y/o beneficio a la vivienda en el “Programa ROC” de su servidor [...], en caso de resultar necesario una versión pública, favor de no testar mi nombre (en la entrega de dicha información acreditaré mi personalidad como propietario de mis datos personales)*

*2)Fechas de creación y termino del Programa creado en apoyo a los Policías y Judiciales del Distrito Federal hoy Ciudad de México, llamado “Programa de Renta con Opción a Compra - ROC” que fue atendido en el Instituto de Vivienda para la adquisición de vivienda.*

*A su vez proporcionarme copia certificada del documento completo donde desglosa a detalle, objetivo, finalidad, proceso, reglas, requisitos etc. (documentos completo del Programa)*

*3)En números, ¿Cuántos policías y Judiciales fueron beneficiados en el Distrito Federal hoy Ciudad de México en el “Programa de Renta con Opción a Compra - ROC” entre los años 2008 hasta el presente año.*

*4)En números, ¿Cuántos policías y Judiciales fueron beneficiados en el “Programa de Renta con Opción a Compra - ROC” entre los años 2008 hasta el presente año, que adquirieron dicho beneficio en el domicilio (predio) ubicado en [...], Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.*

*Y a su vez proporcionarme listado o documento en versión pública en caso de ser necesario del listado sin testar a su servidor [...] donde me encuentro incluido, (en el momento de la entrega de la información acreditaré mi personalidad como propietario de mis datos personales)*

*5)Del resultado proporcionado en el punto 4 del mismo domicilio [...] Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

*¿Cuántos han liquidado y escriturado?*

*¿Cuántos tienen pendientes de formalizar de arrendatarios a compradores desde su existencia del programa mencionado al corte de 05 de agosto 2022?*

*¿Cuántos formalizaron de arrendatarios a compradores en los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. ¿Cuántos arrendatarios con opción a compra, adeudan rentas durante el periodo de 2013 al corte 05 agosto 2022.*

*¿Cuántos compradores que fueron formalizados a la compra de un departamento en el domicilio mencionado adeudan mensualidades durante el periodo de 2013 al corte 05 agosto 2022.”*

A continuación, manifiesto la inconformidad por punto solicitado:

**Punto 1.-**

- a) Titularidad de la vivienda desde el 2009 a la fecha al que soy beneficiario de este, adjunto documento con No. de Oficio DG/DEFPV/000670/2015, con fecha 28 de agosto de 2015, donde se me requirió los documentos para concluir mi proceso, mismo que se me fue negado hasta la actualidad no obstante su servidor presentó personalmente la documentación solicitada. Ante esta problemática de la negativa del INVI principalmente de las áreas involucradas, solicito con el derecho al que tengo para obtener información personal y oficial en relación con el domicilio.
- b) Causas y Fechas en que supuestamente deje para el INVI de ser Titular de la Vivienda, mismo que no se me proporciona documento alguno a esta petición.
- c) Fecha de asignación de la vivienda a otro beneficiario en caso de estar asignado.
- d) Se solicitó copia certificada, misma que no fue proporcionada por el área competente del INVI, en relación con el documento donde se muestra la titularidad y a su vez que fui incorporado al Programa de Renta con Opción a Compra ROC de la vivienda ubicada al domicilio [...] Alcaldía Miguel Hidalgo.

**Punto 2.-**

- a) No se me proporcionó la fecha de creación y término del Programa creado en apoyo a los Policías y Judiciales del Distrito Federal hoy Ciudad de México, llamado “Programa de Renta con Opción a Compra – ROC”
- b) No se me proporciono la copia certificada donde se desglosa a detalle, objetivo, finalidad, proceso, reglas, requisitos etc., donde requerí el documento completo del mismo.

**Punto 3.-**

- a) No se me proporciono “en número”, de los Policías y Judiciales que fueron beneficiarios a dicho programa entre el 2008 hasta el presente año.

**Punto 4.-**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

- a) No se me proporciono “**en número**”, de los Policías y Judiciales que fueron beneficiados a dicho programa entre los años 2008 hasta el presente año, en específico del domicilio: ubicado en [...] Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo.
- b) No se me proporciono el listado en versión pública donde aparece su servidor ([...]) donde me encuentro incluido, mismo que solicité que no se testara mi nombre en dicho documento.

**Punto 5.-**

- a) No se me proporciono nada de la información requerida líneas abajo, información específica del domicilio [...] Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
  - 1) ¿Cuántos han liquidado y escriturado?
  - 2) ¿Cuántos tienen pendientes de formalizar de arrendatarios a compradores desde su existencia del programa mencionado al corte de 05 de agosto 2022?
  - 3) ¿Cuántos formalizaron de arrendatarios a compradores en los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
  - 4) ¿Cuántos arrendatarios con opción a compra, adeudan rentas durante el periodo de 2013 al corte 05 agosto 2022.
  - 5) ¿Cuántos compradores que fueron formalizados a la compra de un departamento en el domicilio mencionado adeudan mensualidades durante el periodo de 2013 al corte 05 agosto 2022.”

**Párrafo que a la letra dice:**

“Así mismo, manifiesto que donde refiere:”...A su vez proporcionarme copia certificada del documento donde muestra la titularidad y/o beneficio a la vivienda en el “Programa ROC” de su servidor [...]”, actualmente no hay documento conste que usted es titular y/o beneficiario a la vivienda en el Programa de Renta con Opción a Compra.”

**Al respecto, a la manifestado:**

“.....actualmente no hay documento conste que usted es titular y/o beneficiario a la vivienda en el Programa de Renta con Opción a Compra.”

Hago de conocimiento con el oficio adjunto donde se me requiere la documentación para concluir mi tramite de que, **SI** figuró como beneficiario del programa en cuestión, y manifiesto que el Instituto de Vivienda de Ciudad de México, me ha negado todo documento e información respecto a la vivienda y a mi titularidad del multicitado domicilio.

**Nota:** el oficio mencionado en la respuesta a mi solicitud por INVI, mismo que se encuentra firmado por el Lcdo. Ricardo García Xolalpa, responsable de la Unidad de Transparencia, la cual manifiesta como respuesta a mi petición un Oficio No. DEFPV/CPS/000690/2022, hago mención que lo recibí con inconformidad sin estar de acuerdo en el contenido, ya que en más de 3 años se me negó formalizar un trámite pendiente bloqueándome de concluir el mismo y más aun en todo ese tiempo omitieron en proporcionarme información oficial para darle seguimiento a mi petición.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

Sin otro en particular, solicito amablemente al INAI, la intervención a la omisión y negativa del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en no proporcionarme toda información personal y pública requerida a través de los medios presencial y por el medio electrónico (Plataforma Nacional de Transparencia).

...”

Anexo a su escrito, la persona recurrente adjuntó lo siguiente:

- Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional de Elector.
- Oficio número DG/DEFPV/000670/2015 emitido por el Sujeto Obligado, de fecha veintiocho de agosto del dos mil quince, mismo que se transcribe en el antecedente tercero.
- Oficio número CPIE/UT/001678/2022, de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En el marco de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en referencia a su solicitud de acceso a ingresada en la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y registrada con número de folio 09171422001399 de fecha de registro de trámite 05 de agosto de 2022, conforme a los “Lineamientos para la gestión de Información Pública y Datos Personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Ciudad de México”, mediante la cual requiere lo siguiente:

*[Se transcribe la solicitud de información]*

En atención a su solicitud de acceso a datos personales y con fundamento en los artículos 46, 47 50 y 51, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/001463/2022, señaló que de conformidad con el “Sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en Conjunto”, así como en el “Sistema de Datos Personales del Sistema de Ahorro del INVI” y respecto del **punto 1**, tal y como le fue notificado mediante oficio Número DEFPV/CPS/000690/2022 de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

fecha 11 de Julio del año en curso, recibido por su persona el día 27 de Julio de este mismo año, así como de la revisión a los distintos instrumentos jurídicos celebrados en su momento entre este Instituto de Vivienda, y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México); Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y/o usted, así como a lo establecido en el Convenio Marco de Colaboración interinstitucional, Adendum y Anexos que rigen el Programa de Renta con Opción a Compra, así como en el Contrato de Arrendamiento, se advierte un incumplimiento por parte de usted, a las obligaciones adquiridas como arrendatario del departamento [...], edificio I, ubicado en [...], en el pago puntual por concepto de la renta (s) del referido bien inmueble, además de encontrarse dado de baja de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por medio de resolución Administrativa del Consejo de Honor y Justicia, esto con base a lo estipulado en el Contrato de Arrendamiento en su Cláusula Octava, incisos a), c), e), i); así como también, a lo establecido en el instrumento denominado: Anexo tres del Convenio Marco de Colaboración Cláusula Décima Octava, punto cuatro y siete; igualmente se considera improcedente en virtud de no ejercer la opción de compra al término del quinto año de arrendamiento, tal y como le fue requerido por este Instituto en el año 2015, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo tres del Convenio Marco de Colaboración punto tres y punto siete, en ese sentido, indicó que por lo que su solicitud improcedente.

Por otra parte, señaló que en cuanto a su requerimiento de "...así como, si ya fue asignado a otra persona y con qué fecha", dicha información no obedece al rubro de Acceso a Datos Personales, por lo que deberá ingresar una solicitud de Información Pública.

Asimismo, manifestó que donde refiere "A su vez proporcionarme copia certificada del documento donde se muestra la titularidad y/o beneficio a la vivienda en el "Programa ROC" de su servidor [...]", actualmente no hay documento donde consta que usted es titular y/o beneficiario a la vivienda en el Programa de Renta con Opción a Compra.

Finalmente, comunicó que concerniente a los puntos 2, 3, 4 y 5, dicha información no obedece al rubro de Acceso a Datos Personales, por lo que deberá ingresar una solicitud de Información Pública.  
..."

**VII. Acuerdo de Admisión.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

**VIII. Alegatos del sujeto obligado.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CPIE/UT/002251/2022, de misma fecha, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“... ”

Con base en el principio de buena fe y máxima publicidad de la información se otorgó respuesta a la solicitud del hoy quejoso por medio del oficio **PIE/UT/001678/2022** de fecha 01 de septiembre de 2022, mismo que a su vez se conformó con la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, adscrita a este Instituto, integrando la respuesta en los siguientes términos:

*“...En atención a su solicitud de acceso a datos personales y con fundamento en los artículos 46, 47, 50 y 51, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:*

*La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/001463/2022, señaló que de conformidad con el "Sistema de Datos Personales del Programa de Vivienda en Conjunto", así como en el "Sistema de Datos Personales del Sistema de Ahorro del INVI" y respecto del **punto 1**, tal y como le fue notificado mediante oficio Número DEFPV/CPS/000690/2022 de fecha 1 de Julio del año en curso, recibido por su persona el día 27 de Julio de este mismo año, mismo que se cita a continuación: "...que derivado del análisis llevado a cabo a su solicitud, así como de la revisión a los distintos instrumentos jurídicos celebrados en su momento entre el Instituto de Vivienda, y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México); Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y/o usted, así como a lo establecido en el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, Adendum y Anexos que rigen el*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

*Programa de Renta con Opción a Compra, así como el Contrato de Arrendamiento, se advierte un incumplimiento por parte de usted, a las obligaciones adquiridas como arrendatario del departamento 302, edificio 1, ubicado en calle [...] Alcaldía Miquel Hidalgo, de e s t a Ciudad de México, en el pago puntual por concepto de la renta (s) del referido bien inmueble, además de encontrarse dado de baja de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por medio de resolución Administrativa del Consejo de Honor y Justicia, esto con base a lo estipulado en el Contrato de Arrendamiento en su Cláusula Octava, incisos; a), c), e), i); así como también, a lo establecido en el instrumento denominado: Anexo tres del Convenio Marco de Colaboración Cláusula Décima Octava, punto cuatro y siete; igualmente se considera improcedente en virtud de no ejercer la opción de compra al término del quinto año de arrendamiento, tal y como le fue requerido por éste Instituto en el año 2015, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo tres del Convenio Marco de Colaboración punto tres y punto siete, en ese sentido, indicó que por lo que su solicitud es improcedente.*

*Por otra parte, señaló que en cuanto a su requerimiento de: "**así como, si ya fe asignado a otra persona y con qué fecha**", dicha información no obedece al rubro de Acceso a Datos Personales, por lo que deberá ingresar una solicitud de Información Pública.*

*Asimismo, manifestó que donde refiere: "...A su vez proporcionarme copia certificada del documento donde muestra la titularidad y/o beneficio a la vivienda en el "Programa ROC" de su servidor [...]...", actualmente no hay documento donde conste que usted es titular y/o beneficiario a la vivienda en el Programa de Renta con Opción a Compra.*

*Finalmente, comunicó que concerniente a los puntos 2,3, 4 y 5, dicha información no obedece al rubro de Acceso a Datos Personales, por lo que deberá ingresar una solicitud de Información Pública."*

La respuesta otorgada fue debidamente notificada en tiempo y forma al solicitante y descargada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante, el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión cuyos agravios en su parte total señalan los siguientes:

*[se transcribe el recurso de revisión]*

**ALEGATOS**

A fin de formular los presentes alegatos, a través del oficio CPIE/UT/002201/2022, se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda. Dicha área administrativa formuló los correspondientes alegatos mediante el oficio DG/DEFPV/002034/2022, en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

«" Sobre el particular, en relación a lo anterior, solicita se tenga a bien por parte de esta Dirección Ejecutiva, proporcionar los elementos jurídicos (argumentativos y/o documentales), que permitan rendir los correspondientes alegatos a esa Unidad de Transparencia, por lo que se señala lo siguiente:

Concerniente a lo anterior y tomando en consideración lo solicitado por el C. [...], es de importancia exponer que la solicitud formulada correspondió tanto a Datos Personales como a Información Pública, por lo que se atendieron los Datos Personales y se orientó para que el resto de las preguntas fueran ingresadas a través de la vía correspondiente relacionadas con Información Pública. En ese sentido, se reitera la respuesta otorgada a través del oficio **DG/DEFPV/001463/2022**, del 1 de agosto de 2022, asimismo, para mayor abundamiento se menciona lo siguiente:

Por lo que hace al **punto número 1**, se indica:

En primer lugar, como **antecedentes** del caso que nos ocupa resulta importante mencionar lo siguiente:

Que en el año 2008, se firmó Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, Adendum y anexos, del **Programa Renta con Opción a Compra (ROC)**, entre la entonces Secretaría de Finanzas, • Secretaría de Seguridad Pública, **la Procuraduría de Justicia** y este Instituto de Vivienda todos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con la finalidad de establecer las bases de colaboración entre los Entes Públicos antes mencionados para la designación, pago y entrega de viviendas a los elementos de la Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía Bancaria e Industrial y **la Policía Judicial** del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Programa en cita y la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, de los registros documentales físicos y electrónicos hallados en la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda y áreas dependientes, se encontró que el C. [...], en su momento ingreso como beneficiario al Programa Renta con Opción a Compra (ROC), del Programa de Vivienda de la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, para Agentes de la Policía Judicial, mediante las Reglas que se indican en el Anexo Tres, del Contrato Marco, y demás normatividad aplicable indicada en el mismo, lo anterior, mediante solicitud de inscripción para el citado programa de vivienda, el veinte de enero de dos mil nueve.

Asimismo, se hallaron cuatro (4), **Contratos de Arrendamiento**, celebrados entre la Secretaría de Finanzas, este Instituto de Vivienda, y el ciudadano en cita, respecto de la vivienda ubicada en calle [...], Alcaldía Miguel Hidalgo de esta Ciudad, con una vigencia de un año o doce meses durante los periodos que abarcaron del 16 de mayo de 2010 al 16 de mayo de 2011, (1); 16 de mayo de 2011 al 16 de mayo de 2012, (2); 16 de mayo de 2012 al 16 de mayo de 2013, (3), y 16 de mayo de 2013 al 16 de mayo de 2014, (4), respectivamente, en los que entre lo que se establece en los mismos, en su **Cláusula**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

*Primera; el objeto en cada uno de los contratos celebrados es que el Instituto de Vivienda, otorgó en **arrendamiento** el uso y goce **temporal** a el Arrendatario, la unidad de vivienda asignada.*

*En este punto, resulta de suma importancia mencionar que desde el ingreso al **Programa Renta con Opción a Compra (ROC)**, del C. [...], así como de cualquier otro beneficiario en el mencionado "Programa", **lo hizo en calidad de arrendatario**, como se indica en los diversos instrumentos jurídicos celebrados entre los distintos cuerpos policiales antes mencionados, este Instituto y/o el ciudadano en cita, relativo al "Programa Renta con Opción a Compra", (ROC), **no así, como beneficiario de algún crédito para vivienda**, del inmueble dado en arrendamiento, en virtud de que cada beneficiario del programa de nuestra atención, tenía la opción de que al **quinto año de arrendamiento**, poder llevar a cabo los trámites conducentes para la obtención de un crédito por parte de este Instituto, para la opción a compra de la unidad de vivienda dada en arrendamiento, lo anterior en el entendido de que todo beneficiario de dicho "Programa", cumpliera con todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en los distintos instrumentos jurídicos celebrados para dicho fin.*

*Asimismo, cabe señalar que en caso contrario, es decir, que **al no ejercer la opción a compra al término del quinto año de arrendamiento**, de la vivienda otorgada, en este caso en concreto al C. [...], **en arrendamiento** esta debería devolverse a este Instituto de Vivienda.*

*Por lo que hasta este punto debe de mencionarse que en esta Unidad administrativa no se tiene registro de que el C. [...], en los años **subsecuentes hubiere dado continuidad a los trámites o gestiones conducentes** ante este Instituto, a efecto de ejercer en tiempo y forma la adquisición de la vivienda de referencia, conforme a los términos y condiciones establecidos en los distintos instrumentos jurídicos celebrados relacionados con el Programa Renta con Opción a Compra, (ROC).*

*Por otra parte, **hago de su conocimiento que es hasta el presente año**, que el C. [...], a través del **escrito del 29 de marzo de 2022**, dirigido al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y turnado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a este Organismo Público Descentralizado, hace de conocimiento su pretensión respecto del inmueble de nuestra atención, solicitando lo siguiente:*

*"Formalizar el contrato de compraventa*

- Realizar estudio socioeconómico a su servidor para fijar el monto de los pagos mensuales a cubrir.*
- Proporcionar número de cuenta, así como la tarjeta para efectuar los mismos*
- Y demás trámites pendientes que se deriven y beneficien al suscrito.", (Sic)*

*Por lo que derivado de lo anterior, esta Coordinación a través del oficio **DEFPV/CPS/000297/2022**, del 27 de abril del año en curso, le comunicó al ciudadano que **para estar en condiciones de valorar su petición**, **se le requirió presentar diversa***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

*documentación en original y copia relacionada con la vivienda de referencia, el cual le fue notificado a lciudadano el uno de julio del presente año, como consta en elacuse de recibo.*

*Aunado a lo anterior, por medio del oficio **DEFPV/CPS/000690/2022**, del 1 de julio de la presente anualidad, esta Unidad Administrativa le informo al **C. [...]** que derivado del análisis llevado a cabo a su solicitud, así como a la revisión a los distintos instrumentos jurídicos (Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, Adendum y anexos del Programa Renta con Opción a Compra (ROC), y Contratos de Arrendamiento), celebrados en su momento entre este Instituto de Vivienda, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, (entre otros Cuerpos de Seguridad), y el referido ciudadano, se advirtió un incumplimiento a sus obligaciones como arrendatario, así como a diversas cláusulas a los distintos instrumentos jurídicos celebrados, causales que se mencionan en el oficio de mérito, relacionadas con el Programa de Renta con Opción a Compra (ROC), respecto de la unidad de vivienda ubicada en calle [...] Alcaldía Miguel Hidalgo de esta Ciudad, entre otras cuestiones que se indican en el referido oficio, mismo que le fue notificado al mencionado el 27 de julio de los presentes, como se advierte en el acuse de recibo.*

*Por lo que en ese sentido, la solicitud realizada por el **C. [...]**, resulto improcedente por **diversas causales** contenidas en los distintos instrumentos jurídicos celebrados, que el ciudadano contravino, referentes al "Programa" de referencia, lo anterior, con sustento en el análisis, valoración, de los documentos, constancias, datos y elementos de convicción con los que esta Unidad Administrativa se pudo allegar, lo cual se indica a continuación:*

*Que por medio del oficio **DEFPV/CPS/000604/2022**, del 09 de junio de 2022, dirigido a la Lci. Yolanda Carolina Salcedo Pérez, Directora General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se le solicitó se informara a esta Coordinación, la causa que motivo la baja de la Procuraduría en mención, del C. [...], en el año de mil dieciséis (2016), quien se desempeñaba como Jefe de Grupo en dicho Cuerpo de Seguridad, lo anterior, derivado de que el mismo ciudadano manifestó en su escrito de fecha 29 de marzo de 2022, haber causado baja el 01 de diciembre de 2016, de la entonces Procuraduría General de Justicia, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo que fue atendido a través del diverso número **702.100/JUDCE/4293/2022**, del 21 de junio del año en curso, en el cual entre lo manifestado, se indicó lo siguiente:*

*"Al respecto, de acuerdo a la base de datos institucional quincena 11/2022 ya la documentación contenida en el expediente personal del exservidor público en cita, informo lo siguiente:*

*Situación Administrativa: Baja por determinación del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, con fecha 01 de diciembre de 2016.", (Sic).*

*Por lo que en razón de lo anterior, una causal de improcedencia conforme a lo dispuesto en uno de los puntos contenidos en la **Cláusula Décima Octava, del Anexo Tres del***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

*Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional del veintidós de octubre de dos mil ocho, del Programa Renta con Opción a Compra (ROC), indica que:*

**ANEXO TRES, DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**CLÁUSULA:**

**"DÉCIMA OCTAVA.** - La vivienda otorgada en arrendamiento deberá devolverse al "INVI" en los casos siguientes:

- (...) *Por haberse determinado destitución del beneficiario, mediante resolución administrativa firme o jurisdiccional;*
- (...) *Apetición del "INVI" por incumplimiento de contrato", (Sic).*

**(Énfasis añadido)**

*Que de acuerdo a lo informado en el oficio en comento, el C. [...], causo baja de la corporación policial en la que laboraba **por determinación del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, el 01 de diciembre de 2016**, configurándose así una causa [prevista en la cláusula en cita, razón que imposibilitó a proveer de conformidad con lo solicitado por el ciudadano a través de su escrito del 129 de marzo de 2022.*

*De igual forma, la solicitud del C. [...], resulto improcedente en virtud de que él mismo, no ejerció en tiempo y forma en el momento oportuno la opción a compra de la unidad de vivienda de nuestra atención, esto tal y como se estableció en la **Cláusula Décima Octava, punto tres, del Anexo Tres, del Convenio Marco** de referencia, que a la letra indica:*

**CLÁUSULA:**

**"DÉCIMA OCTAVA.** – La vivienda otorgada en arrendamiento deberá devolverse al "INVI" en los casos siguientes:

(...)

**Por no ejercer la opción a compra al término del quinto año de arrendamiento;**

(...)

**(Énfasis añadido)**

*Lo anterior es así, si se considera que de los registros encontrados el C. [...]. desde su inscripción al "Programa", el veinte de enero de dos mil nueve, así como al último Contrato*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

*deArrendamiento, celebrado por éste en el periodo que abarca del 16 de mayo de 2013 con vigencia hasta el 16 de mayo de 2014, por lo que posterior a ello, no dio continuidad a las gestiones conducentes ante este Instituto de Vivienda, con la finalidad de realizar la opción a compra del a vivienda dada en arrendamiento, conforme a los términos y condiciones establecidos en los distintos instrumentos jurídicos celebrados para tales efectos.*

*De igual forma, cabe señalar que al día de la solicitud formulada por el ciudadano en comento. A través de su escrito del 29 de marzo de 2022, se advierte que **el tiempo para hacer valer los términos y condiciones establecidos** en el instrumento jurídico en cuestión, **había transcurrido en demasía**, conforme a lo establecido en los términos y condiciones de los Contratos de Arrendamiento correspondientes, el Convenio Marco de referencia, el Anexo Tres, y demás instrumentos jurídicos aplicables celebrados entre la entonces Secretaria de Finanzas, Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría de Justicia yeste Instituto de Vivienda todos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, relacionados con el Programa Renta con Opción a Compra (ROC), situación que en este caso, no ocurrió por parte del **C. [...]**, en relación a la unidad de vivienda que le fue asignada en arrendamiento para uso y disfrute temporal, como beneficiario en su momento de dicho "Programa", configurándose así una causal más contenida en la referida cláusula que imposibilitaba a otorgarle al ciudadano lo solicitado en su escrito en mención.*

*Asimismo, siguiendo con la revisión de los demás instrumentos jurídicos celebrados entre este Organismoy el **C. [...]**, es decir, los Contratos de Arrendamiento respecto de la unidad de vivienda ubicada en calle [...] Alcaldía Miguel Hidalgo de esta Ciudad, se advirtió contravenciones a diversas clausulas por parte del ciudadano como arrendatario a las condiciones y términos establecidos en la Cláusula Octava, incisos; a), c), e), i), en los Contratos de Arrendamiento suscritos por el ciudadano durante los periodos que comprendieron del 16 de mayo de 2010 al 16 de mayo de 2011; 16 de mayo de 201 al 16 de mayode2012; 16 de mayo de 2012 al 16 de mayo de 2013, y 16 de mayo de 2013 al 16 de mayo de 2014, respectivamente, que disponen lo que a continuación se indica:*

**CONTRATO(S) DE ARRENDAMIENTO CLAUSULA:**

**CLAÚSULA**

**"OCTAVA.** - Se consideraran las siguientes causas para que "EL INVI pueda rescindir el contrato de arrendamiento, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para "EL INVI".

*"EL ARRENDATARIO" deberá desocupar el inmueble arrendado por incurrir en los siguientes casos:*

**a) Que cause baja** de la Procuraduría Generalde Justicia del DF. **Independientemente del motivo.** (...)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

**c) Que se instaure un acta administrativa en contra del elemento por presuntos actos que ameriten la intervención del Consejo de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del DF.**

(...)

**e) Por resolución del Consejo de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia del DF. Que se determine en la evaluación semestral.**

(...)

**i) Por falta de pago y/o puntualidad en dos o más mensualidades de arrendamiento", (Sic). (...)**

**(Énfasis añadido)**

*Por lo que de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los instrumentos jurídicos en cita, se advirtió que hubo contravención por parte del C [...], a distintas cláusulas dispuestas en los mismos, toda vez que, dichos supuestos establecidos en las .cláusulas de referencia se configuraron, en virtud de que, al ciudadano en mención, a la fecha de la solicitud (escrito del 29 de marzo de 2022), el ciudadano en cuestión ya había causado baja (el 01 de diciembre de 2016), de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; se le instauró un acta administrativa que amerita la intervención del Consejo de Honor y Justicia del cuerpo policial de referencia; Por resolución del Consejo de Honor y Justicia del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, en la que se determinó, su baja con fecha del 01 de diciembre de 2016, causales que imposibilitaban otorgarle al ciudadano lo solicitado en su escrito del 29 de marzo de 2022.*

*Por lo que siguiendo con el análisis y valoración a los elementos de convicción con los que esta Coordinación se pudo allegar, se pudo observar que otra causal contravenida por el susodicho la cual está contenida en la Cláusula Octava, de los mencionados Contratos de Arrendamiento, es la relativa al inciso i), que establece lo siguiente:*

**CONTRATO(S) DE ARRENDAMIENTO**

CLÁUSULA:

**"OCTAVA.-Se consideraran las siguientes causas para que "EL INVI" pueda rescindir el contrato de arrendamiento, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para "EL INVI".**

(...)

**i) Por falta de pago y/o puntualidad en dos o más mensualidades de arrendamiento", (Sic). (...)**

**(Énfasis añadido)**



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

Lo que en este caso, la hipótesis contenida en el inciso i), de la citada cláusula, se materializó en virtud de que se pudo observar hubo falta de puntualidad en el pago del arrendamiento de la unidad de vivienda asignada por parte del ciudadano, tal y como se informa en la "NOTA INFORMATIVA", del 25 de abril de 2022, emitida por la servidora pública la C. Martha Barbosa Ramos, Coordinadora de Programas INVI, adscrita a la Subdirección de Finanzas de este Instituto, y quien en su momento era la persona en cargada del Programa Renta con Opción a Compra (ROC), en la que indicó entre otras cuestiones, que los pagos realizados por el C. [...], por concepto de renta tuvieron un comportamiento moroso y el adeudo al día de la emisión de la citada Nota Informativa, por rentas era de noventa y nueve (99) meses, para lo cual adjunto a la presente Nota Informativa, el estado de cuenta de las rentas del programa en cuestión, del periodo que abarca del mes de febrero del año 2009 al mes de febrero de 2015, relacionado con el arrendamiento de la unidad de vivienda de nuestro interés, por lo que al configurarse dicha causal, la solicitud hecha por el peticionario mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2022, resultó improcedente como resultado a las diversas contravenciones a distintas cláusulas de los referidos Contratos de Arrendamiento.

A su vez, para mayor abundamiento en el caso que nos ocupa, es importante precisar que el C. [...], al día de hoy, no es beneficiario de alguno de los programas de vivienda que ofrece este Instituto, por las razones anteriormente expuestas fundadas y motivadas, y de conformidad con lo que establecen los **numerales 3.2., 3.2.1., del Párrafo en el que indica: Arrendamiento con Opción a Compra, de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen a este Organismo de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra indican.**

## **REGLAS DE OPERACIÓN Y POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA**

### **3.2. PROGRAMAS, MODALIDADES Y LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO**

**El Instituto de Vivienda desarrollará cinco tipos de programa para el cumplimiento de sus objetivos: Vivienda en Conjunto, Mejoramiento de Vivienda, Autoproducción de Vivienda, Programa de Suelo y Rescate de Cartera Hipotecaria.**

#### **3.2.1. PROGRAMA DE VIVIENDA EN CONJUNTO**

(...)

##### **Arrendamiento con Opción a Compra**

**Esta modalidad corresponde a la adquisición de vivienda sujeta a un periodo de pago de rentas mediante un contrato de arrendamiento que combine obligaciones condicionales de venta. en plazo y precio determinado, considerando las rentas o parte de éstas como aportación anticipada en favor de sus beneficiarios o arrendatarios al ejercer**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

*el financiamiento para compra de vivienda; en caso contrario el INVI no devolverá pago alguno recibido a cuenta y deberá desocupar la vivienda.*

*(...)*

**(Énfasis añadido)**

*Por lo que en ese sentido y de conformidad a lo que disponen las Reglas de Operación en cita, se advierte que hubo una contravención por parte del **C. [...]**, en virtud de que como ya se dijo, en su momento ingreso al Programa Renta con Opción a Compra (ROC), como **arrendatario de la unidad de vivienda** ubicada en calle [...] Alcaldía Miguel Hidalgo de esta Ciudad, derivado de la celebración de los distintos instrumentos jurídicos entre las diferentes Entidades Públicas antes descritas y este Organismo, así como los diversos Contratos de Arrendamiento suscritos por el ciudadano en mención, en los que se establecieron los términos y condiciones para ejercer la opción a compra del bien inmueble en cuestión, sin embargo, hubo un incumplimiento por parte del ciudadano, a diversas hipótesis previstas en dichos instrumentos, lo que imposibilitó a esta Unidad Administrativa, a proveer de conformidad con lo solicitado por el **C. [...]**, a través de su escrito del 29 de marzo de 2022.*

*Aunado a lo anterior, por cuanto hace a lo referido a lo señalado por el ciudadano respecto de que dichos documentos le fueron solicitados mediante oficio número **DG/DEFPV/000670/2015**, del 28 de agosto de 2015, para "concluir su proceso" mismo que según el ciudadano le fue negado por este Instituto de Vivienda, en relación al departamento de referencia asignado en arrendamiento, que en su momento le fue asignada.*

*Al respecto, cabe mencionar que de la revisión hecha al oficio de referencia, se advierte que el mismo le fue notificado el 01 de septiembre de 2015, como se advierte en el acuse de recibo, en el que le solicitaron diversos documentos con la finalidad de conformar el expediente correspondiente para la posible aprobación de crédito derivado del Programa de Renta con Opción a Compra (ROC), del cual en su momento fue beneficiario, es así que de los documentos solicitados en el citado oficio, se le requirió el Acta de Matrimonio indicándose así, que si el régimen era en "Sociedad Conyugal" debería de presentar también diversos documentos de la cónyuge, en el entendido de que el **C. [...]**, debía cumplir con todas y cada una de las documentales solicitadas para llevar a cabo los trámites conducentes relacionados con el Programa en cita, no obstante lo anterior, no obra registro y/o antecedente alguno en este Instituto, de que posteriormente el ciudadano hubiere llevado a cabo gestiones respecto de la vivienda de referencia en relación al referido "Programa".*

*En ese sentido, se concluye que las manifestaciones vertidas por el **C. [...]**, en relación a este **punto (1)**, no se acreditan en virtud de todos los razonamientos anteriormente expuestos en el cuerpo de nuestro boceto, fundados y motivados en el asunto que nos ocupa.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

*Ahora, en cuanto a donde menciona: **"...así como, si ya fue asignado a otra persona y con qué fecha"**, dicha información obedece al rubro de Información Pública por lo que al particular se le comunico que debería realizar su petición por dicha vía; toda vez que de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en su Artículo 3 fracción IX, se considera Dato Personal: "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona"; por ello, lo solicitado por el particular no corresponde a dicho rubro.*

*Aunado a lo anterior y con base en el Artículo 50 fracción IV, establece que: **"La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO"**.*

*Asimismo, donde refiere: **"...A su vez proporcionarme copia certificada del documento donde muestra la titularidad v/o beneficio a la vivienda en el "ProgramaROC"de su servidor [...]..."**, al respecto le comunico que actualmente no obra registro donde conste que el ciudadano en comento es titular y/o beneficiario de la vivienda ubicada en en calle [...] Alcaldía Miguel Hidalgo de esta Ciudad, en relación al Programa deRenta con Opción a Compra (ROC).*

***Por otra parte**, por cuanto concierne a los **puntos 2, 3, 4 y 5**, dicha información obedece al rubro de Información Pública por lo que al particular se le previno al ciudadano que debería realizar su petición por dicha vía; toda vez que de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en su Artículo 3 fracción IX, se considera Dato Personal: "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona"; por ello, lo solicitado por el particular no corresponde a dicho rubro.*

*Aunado a lo anterior y con base en el Artículo 50 fracción IV, establece que: **"La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO".**"»*

**En mérito de lo expuesto con anterioridad, se puede apreciar claramente que el solicitante ingresó una solicitud compuesta tanto por elementos de una solicitud ARCO, como también de una solicitud correspondiente a información pública, por lo**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

que no era posible reconducir la vía en la Plataforma Nacional de Transparencia y en todo caso lo conducente fue dar respuesta a lo correspondiente a datos personales y orientar al solicitante para que ingresara el resto de sus peticiones por la vía idónea, ya que en otras solicitudes similares se le ha prevenido para que aclare los datos personales a los cuales requiere tener acceso y únicamente ha desahogado la prevención repitiendo íntegramente su solicitud.

En ese sentido, al no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, es claro que lo procedente es CONFIRMAR la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;
- II. Confirmar la respuesta del responsable;

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

(...)

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...”

**IX. Cierre.** El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

**CONSIDERANDOS**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS**

**Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;
2. La persona recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción I del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. En el caso concreto, no se realizó prevención alguna;
5. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
6. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS**

**Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 101.** El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Vistas las constancias de autos, se tiene que, la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia para la totalidad del recurso, y finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La persona solicitante requirió al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, lo siguiente:

- 1) Respecto de un departamento en específico, se informe si la persona solicitante, en carácter de Titular desde el 2009 del departamento mencionado, se encuentra vigente con la titularidad del mismo; y de no ser así se informe las causas del por qué no, así como si ya fe asignado a otra persona y con qué fecha.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

A su vez proporcionen copia certificada del documento donde muestra la titularidad y/o beneficio a la vivienda en el “Programa ROC” a su nombre;

- 2) Fechas de creación y termino del Programa creado en apoyo a los Policías y Judiciales del Distrito Federal hoy Ciudad de México, llamado “Programa de Renta con Opción a Compra - ROC” que fue atendido en el Instituto de Vivienda para la adquisición de vivienda.

A su vez proporcione copia certificada del documento completo donde desglosa a detalle, objetivo, finalidad, proceso, reglas, requisitos etc. (documentos completos del Programa)

- 3) ¿Cuántos policías y Judiciales fueron beneficiados en el Distrito Federal hoy Ciudad de México en el “Programa de Renta con Opción a Compra - ROC” entre los años 2008 hasta el presente año)
- 4) ¿Cuántos policías y Judiciales fueron beneficiados en el “Programa de Renta con Opción a Compra - ROC” entre los años 2008 hasta el presente año, que adquirieron dicho beneficio en el domicilio (predio) ubicado en [...] Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.?

A su vez proporcione listado o documento en versión pública en caso de ser necesario, del listado donde se encuentre incluido como beneficiario.

- 5) Del resultado proporcionado en el punto 4 del mismo domicilio [...], Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México: ¿Cuántos han liquidado y escriturado?; ¿Cuántos tienen pendientes de formalizar de arrendatarios a compradores desde su existencia del programa mencionado al corte de 05 de agosto 2022?; ¿Cuántos formalizaron de arrendatarios a compradores en los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; ¿Cuántos arrendatarios con opción a compra, adeudan rentas durante el periodo de 2013 al corte 05 agosto 2022; ¿Cuántos compradores que fueron formalizados a la compra de un



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

departamento en el domicilio mencionado adeudan mensualidades durante el periodo de 2013 al corte 05 agosto 2022.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, a través de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, informó lo siguiente:

- Respecto del requerimiento 1, informó que se advirtió un incumplimiento por parte de la persona solicitante a las obligaciones adquiridas como arrendatario del departamento referido en la solicitud de acceso a datos personales; en particular en el pago puntal por concepto de rentas, y en virtud de no ejercer la opción de compra al término del quinto año de arrendamiento; por lo cual su solicitud es improcedente ya que no hay documento donde conste que es titular y/o beneficiario a la vivienda en el Programa de Renta con Opción a Compra.
- Respecto de los requerimientos 2, 3, 4 y 5 indicó que la información no obedece al rubro Acceso a Datos Personales, por lo cual debía ser ingresada una solicitud de información pública.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, y al respecto señaló lo siguiente:

- Que no se entregó el documento donde se muestre como titular del departamento referido en su solicitud, ni se informaron las causas del por qué no está vigente como titular del mismo, ni la fecha de asignación de vivienda a otro beneficiario del Programa de Renta con Opción a Compra "ROC".
- No se proporcionó la información solicitada en los requerimientos 2, 3, 4 y 5.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Por su parte, el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracciones III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**<sup>1</sup>,

**Análisis**

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales del particular.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente.

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México

---

<sup>1</sup>. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

**XI. Derechos ARCO:** Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;

...

**Artículo 41.** Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

**Artículo 42.** El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

...

**Artículo 47.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

**Artículo 48.** El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

**Artículo 50. ...**

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

...

**Artículo 51.** Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

...”

De la normativa previamente señalada se advierte lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el **Acceso**, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiéndose por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
- Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- El titular de los datos personales podrá señalar la modalidad en la que prefiere que estos se reproduzcan; y el responsable deberá atender la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

- El ejercicio de los derechos ARCO, y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.
- La inexistencia de los datos personales deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que la persona solicitante solicitó en su requerimiento 1, que se le informara si se encuentra vigente con la titularidad de un departamento en específico, y de no ser así, se informen las causas del por qué no.

Respecto a ello, es posible señalar que en su respuesta el sujeto obligado informó a la persona solicitante que no se encontraba vigente como titular del departamento y le indicó las causas de ello al precisar que localizó un incumplimiento a las obligaciones adquiridas como arrendatario del departamento referido en la solicitud de acceso a datos personales, en particular en el pago puntal por concepto de rentas; y en virtud de no ejercer la opción de compra al término del quinto año de arrendamiento.

A este respecto se debe hacer notar que en su recurso de revisión la parte recurrente anexó el oficio número DG/DEFPV/000670/2015 de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, suscrito por la Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, en el cual se manifiesta que es beneficiario del Programa con Opción a Compra (ROC), y se le solicita proporcionar documentación para continuar con el trámite para la asignación del crédito para el pago de saldo respectivo.

No obstante lo anterior, resulta relevante indicar que en el caso que nos ocupa, la persona solicitante requirió conocer si a la fecha de presentación de su solicitud se encontraba vigente como titular del departamento, y en caso contrario las causas de ello; así, si bien aportó un oficio en el que se le refiere como beneficiario del Programa con Opción a Compra, este corresponde al año dos mil quince, por lo cual no desvirtúa la manifestación que hizo el sujeto obligado en su respuesta.

Por lo anterior, se considera que la respuesta del sujeto obligado atiende parcialmente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

el requerimiento formulado respecto a si se encuentra vigente con la titularidad del departamento, y de no ser así, se informen las causas del por qué no.

Sin demérito de lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que la persona solicitante también requirió en su requerimiento 1) que se le entregara copia certificada del documento donde se muestra la titularidad a su nombre, del departamento que mencionó en su solicitud. Al respecto, de la respuesta otorgada y de las manifestaciones vertidas en alegatos se advierte que el sujeto obligado comunicó que no existe un documento en el que se manifieste que la persona recurrente es titular o beneficiario de dicha vivienda en relación al Programa de Renta con Opción a Compra (ROC).

Sobre el particular, se puede advertir que dicha respuesta no siguió el procedimiento establecido por la Ley de la materia, en razón de que la inexistencia de la información no se hizo constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Finalmente, en relación con el requerimiento 1, en la parte correspondiente a conocer si el departamento ya fue asignado a otra persona y con qué fecha; se puede advertir que en la respuesta inicial el sujeto obligado fue omiso en emitir pronunciamiento alguno; sin embargo, en su oficio de alegatos manifestó que dicha información obedece al rubro de Información Pública; por lo cual la persona solicitante debería realizar su petición por dicha vía.

En mismo sentido, se debe hacer notar que respecto de los requerimientos 2, 3, 4 y 5 el sujeto obligado señaló en su respuesta, que lo requerido obedecía al rubro de Información Pública.

Del análisis a los requerimientos mencionados se puede advertir que, a través de estos la persona recurrente pretende obtener información relacionada con la fecha de creación y término del Programa de Renta con Opción a Compra "ROC"; la fecha de asignación de un departamento; así como información estadística referente al número de personas servidoras públicas ("policías y judiciales") que fueron beneficiarios del programa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

A este respecto, es preciso retomar que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y a través de las solicitudes de acceso a datos personales el titular de los datos personales puede obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

En el caso particular, tal y como lo señaló el sujeto obligado, se advierte que los requerimientos de información 1 (respecto a conocer si el departamento se asignó a otra persona y la fecha); 2, 3, 4 y 5, no corresponden a datos personales del titular; sino a información pública que puede obrar en los archivos de éste; por lo cual se considera adecuada la orientación a efecto de que la persona solicitante presente una solicitud de información pública para obtener la información de su interés.

Así las cosas, se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

**CUARTA.** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

- Someta a consideración su Comité de Transparencia la inexistencia del documento que en el que se manifieste que la persona recurrente es titular o beneficiario de dicha vivienda en relación al Programa de Renta con Opción a Compra (ROC), y entregue la resolución a la persona recurrente, previa acreditación de personalidad.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, y atendiendo la modalidad requerida, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que las personas servidoras públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0169/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**